Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

RE: PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 70-708-31-84-001-2016-00047-00
DEMANDANTE: EUCLIDES MIGUEL MENDOZA VERGARA Y OTROS
CAUSANTE: EUCLIDES RAFAEL MENDOZA CORDERO

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se aceptó la suspensión del presente proceso por el termino de sesenta (60) días.

Dispone el Artículo 163 del Código General del proceso, frente al tema de la reanudación del proceso que: *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.

Atendiendo el precepto normativo en cita, y en virtud, de que el término de suspensión se encuentra vencido, puesto que desde la fecha en que se acepta la suspensión hasta a la fecha han pasado más de 60 días, por lo tanto, se ordenará su reanudación.

Por expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de Sucesión Intentada bajo el radicado 707083184001-2016-00047-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

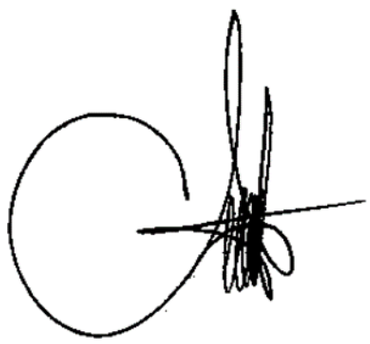

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ